



Ordenanza Regional

N° 003-2007-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, mediante Ley N° 24521 se declaró de interés nacional y de necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", creándose a su vez a la Autoridad del Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes que en adelante se denominará Autoridad del Colca y Anexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-88-ICTI/TUR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24521, en cuyo artículo 1° se precisa que:

"[la] "Autoridad del Colca y Anexos" es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, técnica, administrativa y con recursos propios, pudiendo también denominarse "Autoridad del Colca".

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 25022 Orgánica de la Región Arequipa estableció que:

"La Autoridad Autónoma del Valle del Colca, Valle de los Volcanes y Anexos depende del Gobierno Regional".

Que, luego del inconstitucional golpe de Estado del 05 de abril, mediante el Decreto Ley N° 25432 se disolvieron las Asambleas y Consejos Regionales de todos los Gobiernos Regionales establecidos en el país y se constituyeron los Consejos Transitorios de Administración Regional que asumieron las funciones de los Consejos Regionales, posteriormente mediante la Ley N° 26922 se derogó la Ley N° 25022 Orgánica de la Región Arequipa y se creó el CTAR Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-94-PRES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - Región Arequipa, en cuya estructura orgánica se incluye a la Autoridad Autónoma del Valle del Colca, Valle de los Volcanes y Anexos como Proyecto Especial, estableciendo además en su Artículo 66° que:



"Los Proyectos Especiales, transferidos por el Gobierno Central a la Región Arequipa de acuerdo a la Ley N° 25022 Ley Orgánica de la Región Arequipa y normas complementarias, considerados en el Capítulo III del presente Reglamento adecuan su funcionamiento dentro de la autonomía relativa que le reconoce la Ley y desarrollan su accionar de acuerdo a sus Estatutos,

Reglamentos y Normatividad aprobadas por el Consejo Transitorio de Administración Regional de la región Arequipa".

Que, mediante la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización se dispuso que:

"Los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) en funciones se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2002".

Que, el proceso de transferencia de los activos y pasivos ha concluido con la instalación y funcionamiento del Gobierno Regional, que se ha plasmado en la Ordenanza Regional N° 008-2003-GRAREQUIPA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificada posteriormente por la Ordenanza Regional N° 013-2006-GRAREQUIPA, advirtiéndose que ambas Ordenanzas Regionales han sido publicadas en forma mutilada, de tal manera que carecen de obligatoriedad a tenor de lo dispuesto por el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú que dispone:

"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Que, a pesar de este defecto formal, es de advertirse que las Ordenanzas Regionales N° 008-2003-GRAREQUIPA y N° 013-2006-GRAREQUIPA han surtido efectos jurídicos, como son el funcionamiento material de la organización del Gobierno Regional en toda su extensión;

Que, mediante Ley N° 28537 se han modificado los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 24521, que importa una ampliación del ámbito del circuito bajo su jurisdicción, modificando su denominación agregando el término "Autónoma" y los integrantes de la misma, empero no modifica la naturaleza jurídica de su personería jurídica; lo que importa que la Ley N° 24251 no sólo se encuentra vigente, sino además, se ha consolidado la autonomía de la Autoridad del Colca y Anexos al habersele agregado en el nombre su naturaleza autonómica;

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 36° que:

"Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno."



Que, en consecuencia es de advertirse que la Autoridad del Colca y Anexos fue creada por ley, como una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, técnica, administrativa y con recursos propios y que dicha personería fue desnaturalizada primero; mediante la Resolución Ministerial N° 189-94-PRES (que por ser una norma legal de inferior jerarquía no podía hacerlo y que operó sólo porque el orden constitucional y legal de aquel entonces había sido roto por el ya recordado golpe e Estado) y posteriormente, mediante la Ordenanza Regional N°

008-2003-GRAREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la que fue modificada posteriormente por la Ordenanza Regional N° 013-2006-GRAREQUIPA, pero no en el sentido anotado, desnaturalización que ha operado a pesar de que el Gobierno Regional de Arequipa no tenía competencia para modificar la Ley N° 24251;

Que, por consiguiente, la Ordenanza Regional N° 008-2003-GRAREQUIPA y su modificatoria la Ordenanza Regional 013-2006-GRAREQUIPA que aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, son inconstitucionales al tener por objeto derogar tácitamente a una ley nacional, como lo es la Ley N° 24251. Por lo que en un acto de restablecimiento del orden constitucional y legal vigente, se debe derogar la Ordenanza Regional N° 013-2006-GRAREQUIPA en la parte que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones en el que se considera a la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos como un Proyecto Especial;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto establece lo siguiente:

“5.1. Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creadas o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionariado; y los Organismos Constitucionales Autónomos.

5.2. Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5.3. Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.”

Que, consecuentemente la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos debiera ser reconocida por el Ministerio de Economía y Finanzas como pliego presupuestario dado que es una entidad pública creada por ley;

Que, es política de la actual gestión impulsar el proceso de descentralización, pero en los marcos y límites que establece el orden constitucional y social de derecho que nos rige. Por cuyo motivo, mientras se realicen los trámites respectivos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario establecer un régimen de administración transitorio en el que se considere a la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos como unidad ejecutora del Gobierno Regional de Arequipa, sin que ello importe desconocer su real y auténtica personería jurídica ya tantas veces referida;

Estando a la aprobación de la presente ordenanza en la sesión ordinaria de fecha 22.02.07;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28968 y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA.



HA APROBADO:

ARTICULO PRIMERO.- Norma derogatoria de la Ordenanza Regional N° 008-2003-GRAREQUIPA y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 013-2006-GRAREQUIPA.

Deróguense las Ordenanzas Regionales N° 008-2003-GRAREQUIPA y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 013-2006-GRAREQUIPA en el extremo que aprueban dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional a la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos como un proyecto especial.

ARTICULO SEGUNDO.- Del Régimen Transitorio de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos.

Establézcase un régimen de administración transitorio de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos durante el ejercicio presupuestal 2007, quedando durante este plazo adscrita a la Municipalidad Provincial de Caylloma.

El régimen transitorio consistirá en lo siguiente:

- a) El Directorio y las gerencias de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos mantendrán de acuerdo a ley sus funciones y responsabilidades.
- b) La Municipalidad Provincial de Caylloma se constituirá como la entidad que de soporte administrativo a la autoridad autónoma en inversiones, bajo su responsabilidad.
- c) La Municipalidad Provincial de Caylloma tendrá a su cargo la supervisión de la gestión de la autoridad autónoma en el cuidado del medio ambiente y del patrimonio histórico del circuito.
- d) Sin desmedro de esto, el Gobierno Regional de Arequipa supervisará, especialmente a través del Director que mantiene en el Directorio de la Autoridad Autónoma, el uso de los recursos y la política medioambiental de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos.



ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Presidencia del Gobierno Regional la ejecución de la presente Ordenanza

ARTICULO CUARTO.- Vigencia de la Norma

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.


PEDRO-ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
Ocho ----- Días del mes de marzo del año dos mil siete.**



Juan Manuel Guillén Benavides
JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa